



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIA ELISA MOLINA MOLINA cc. 32.479.122
DEMANDADO	GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED Nit. 900.084.407-9
ASUNTO	-RECONOCE PERSONERÍA. -SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - TIENE EN CUENTA CORREOS PARA NOTIFICACIONES -DISPONE COPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DIGITAL PREVIO PAGO ARANCEL JUDICIAL Y COMPARTIR LINK PARA CONSULTA DEL EXPEDIENTE A LA PARTE EJECUTADA -ALLEGA POLIZA JUDICIAL Y DISPONE LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES
RADICADO	5001-31-03-009-2020-00218-00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede el despacho a revolver sobre las solicitudes elevadas por los polos del litigio, que anteceden:

1. En atención al memorial visible archivo digital 16.2, se le reconoce personería a los abogados HECTOR HERNÁNDEZ BOTERO con T.P. N° 45.194, como apoderado principal, y ALEJANDRA GÓMEZ MORENO con T.P. N° 189.605 del C.S.J., como sustituta, para representar al demandado GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, conforme a los términos del mandato conferido.

2. Se tiene notificada a la ejecutada GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, por **conducta concluyente** del auto mediante el cual se dio orden de pago el 12 de abril de los corrientes. El término del traslado legal comenzará a correr a partir de la notificación por estados de este proveído de reconocimiento de personería al abogado de la demandada. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el art. 301 inciso 2° del C.G.P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

3. Téngase en cuenta los correos electrónicos denunciados para efectos de notificaciones judiciales de los apoderados de la parte demandada hector.hernandez@ppullegal.com y alejandra.GÓMEZ@ppullegal.com.

4. Se dispone expedición de copia íntegra del expediente digital y se requiere a la parte interesada aporte el arancel judicial conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Se dispone igualmente, compartir el expediente digital para su consulta.

5. Finalmente, se incorpora póliza judicial N° 64-41-101000509 expedida por Seguros del Estado (ver archivo 17.), exigida mediante auto del 12 de abril de la presente anualidad archivo digital 15., por valor de **\$397.000.000**.

En consecuencia, dispone la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto del 27 de noviembre de 2020 visible archivo digital 07. y que recaen sobre el Establecimiento de comercio denominado **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con matrícula N° 21-707.765-02, ubicado en la Calle 7 Sur N° 42-70 Oficina 1903 Edificio Forúm de Medellín y de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la ejecutada **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit.900.084.407-9 en BANCOLOMBIA. Elabórese los oficios a la Cámara de Comercio de esta ciudad y Bancolombia.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0be2c37c90f33f9714a11525b91e5913425336ffa21a80e4f7be081c1a83d**

Documento generado en 03/06/2021 01:45:24 PM